

ORD.: N. ° 5150/2021.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información
N° MU263T0004991

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información.
RECOLETA, 20 de Enero de 2022.

DE: **GIANINNA REPETTI LARA**
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

PARA: **ROBERTO VERGARA - Censurado por Ley 19.628**

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 05 de Enero de 2022, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD, SOLICITO LO SIGUIENTE EN FORMATO EXCEL: 1 - N° DE RBD DE CADA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE ENSEÑANZA BASICA, MEDIA Y DE ADULTOS. 2 - LISTADO DE NOMBRES COMPLETOS Y CORREOS ELECTRONICOS CORPORATIVOS Y/O DE DOMINIO PUBLICO ASIGNADOS INSTITUCIONALMENTE POR LA MUNICIPALIDAD, AL NOMBRE DE CADA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE ENSEÑANZA BASICA, MEDIA Y DE ADULTOS. 3 - LISTADO DE NOMBRES COMPLETOS DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES(AS) A CARGO DE CADA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DE ENSEÑANZA BASICA, MEDIA Y DE ADULTOS; JUNTO CON SUS RESPECTIVOS CORREOS ELECTRONICOS CORPORATIVOS DE DOMINIO PUBLICO QUE LE SON ASIGNADOS INSTITUCIONALMENTE A SU NOMBRE POR LA MUNICIPALIDAD. SE SOLICITA EXPRESAMENTE QUE LA RESPUESTA SEA DIRECTA Y CLARA EN EL FORMATO QUE SE SOLICITA, SIN SER DERIVADA A LINKS U OTRAS PLATAFORMAS WEB, DADO QUE PRESENTO DIFICULTADES DE ACCESO Y DE CONECTIVIDAD A INTERNET." Formato deseado: Excel.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Educación, se hace entrega en formato Excel de los datos solicitados, que son los siguientes: Enseñanza, RBD, Nombre establecimiento, Director, Correo del colegio y Dirección del establecimiento. Respecto del correo del Director se omiten por ser correos personales, aunque institucionales, por la reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia que señala: (extracto de la Decisión Rol: C7887-21)

"3) Que, lo requerido corresponde a los números de teléfonos y las casillas de correos utilizados por autoridades o funcionarios para el cumplimiento de sus funciones públicas, las que son proveídas y financiadas por el servicio. Así, se trata de información elaborada con presupuesto público, por lo que, en virtud del artículo 11, letra c), de la Ley de Transparencia, se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones indicadas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia. A su vez, dicha disposición legal establece como causales para declarar el carácter secreto o reservado de determinada información, entre otras, que su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

4) Que, respecto de los números de teléfonos en comento, el criterio de este Consejo, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la decisión de amparo Rol C611-10, extendido luego a los correos electrónicos institucionales en la decisión de amparo C136-13, ha sido el de reservarlos, en habida consideración a que la decisión de los órganos de la Administración del Estado de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos y/o casillas, obviando otros, y disponer de sistemas electrónicos integrales de atención ciudadana, es con la finalidad precisa de canalizar el flujo de comunicaciones y así evitar distraer de sus funciones habituales a su personal; caso contrario, se podría configurar la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Criterio aplicado en las decisiones de amparo Roles C5748- 18, C6109-18, C703-19, C5195-21, entre otras.

5) Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, no se pudo constatar la infracción alegada, por cuanto la respuesta otorgada por el órgano reclamado se ajusta a la jurisprudencia sentada por este Consejo referente a la publicidad de los correos electrónicos y números de teléfonos de funcionarios y autoridades; por lo que el amparo deducido adolece de la falta de un elemento habilitante para su interposición, en cuyo mérito se declarará inadmisibles. Asimismo, el órgano en su respuesta proporcionó diversos medios de contacto que se encuentran disponibles para los usuarios".

Se hace entrega de los correos que cada uno de los colegios tiene, donde se reciben los mail enviados y son derivados por la Secretaria del Colegio para las diferentes funcionarias o funcionarios. Este es el más seguro canal de comunicación.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/jee